

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Con fecha 19 de Julio del corriente año ha acordado, de Real orden, el Ministerio de Fomento lo que sigue:

Al procederse á la aprobación definitiva del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, y reunir los antecedentes necesarios para ello, lo primero que requiere explicación es el aumento considerable de número de montes que el Catálogo publicado en 16 de Julio de 1900 acusa con relación al de 1862.

La ley de 1896, ó mejor dicho, el artículo de la ley que prescribió y ordenó la revisión del Catálogo y formación del definitivo, fué interpretado por los dos Ministerios de Hacienda y Fomento en el sentido de que podían, no sólo segregarse de aquella lista de montes exceptuables los que no revistiesen caracteres de utilidad pública, sino que podían incluirse entre los que lo revistiesen otros que no figuraran en el Catálogo aunque fuesen de los que estaban declarados de aprovechamiento común, y el ministerio de Fomento, en las reglas que dictó para la ejecución de la ley, encaminadas á una demarcación técnica de las zonas y regiones forestales, y el Ministerio de Hacienda, en otras fundadas en consideraciones de altitud, pendientes é hidrografía, dirigidas á examinar lo que Fomento propusiera, permitirían traer al Catálogo muchos montes que no habían figurado en el de 1862 por no contener las tres especies arbóreas, base de la clasificación de entonces.

De aquí que tantos y tantos argomales como ocupan la region superior de la cordillera cantábrica en Asturias al ser inscritos en el proyecto de Catálogo, constituyesen el aumento principal del conjunto de la nueva relación en que figuran 333 montes, separándose por la Comisión clasificadora únicamente 7, sin duda por considerarse en terrenos bajos y no lejanos de la costa.

La clasificación de Oviedo está indubitablemente bien fundada sobre las bases técnicas y científicas de la demarcación de la región forestal, en

pocas provincias tan claramente deslindada como en la de Asturias.

Hechas estas consideraciones de carácter general, queda el estudio de las reclamaciones aducidas que son las siguientes:

De las reclamaciones contra las pertenencias asignadas en el nuevo Catálogo hay una que se refiere á monte que ya figuró en el Catálogo de 1862, y es la que concierne al monte del Ajo, propio del Estado, y señalado con el núm. 2 en el antiguo y nuevo Catálogo.

Por ella convendría comenzar; pero viene íntimamente ligada con la reclamación sobre pertenencia del monte núm. 179, denominado Braña de San Isidro, entablada por un particular que se cree con derecho á ambos montes.

Respecto al Braña de San Isidro, resultó del expediente formado que el pueblo de Felechosa no tenía sobre el monte más derecho que el de pastos, por prescripción desde tiempo inmemorial; y como en el año 1899 hizo el propietario legalmente antela Hacienda la redención de la dicha servidumbre de pastos, quedó aquél en pleno dominio y posesión completa del monte.

Acordada la exclusión por Real orden de 18 de Julio de 1903, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado sólo queda eliminar del nuevo Catálogo el monte que figuraba con el núm. 179 y denominación Braña de San Isidro.

Más en íntima dependencia con esta exclusión se halla la categórica afirmación de que el monte Ajo forma parte integrante del de Brañas de San Isidro.

Figurando aquél en el Catálogo en 1862 y en el nuevamente formado como de la pertenencia del Estado, urge verificar el deslinde del monte, dada la indeterminación de su situación y límites pero de ningún modo su exclusión, manteniéndole en él, sin asignarle aprovechamientos, ínterin el deslinde se verifique.

Verificado éste se procederá á variar la inscripción con las modificaciones que de él resulten, incluso la exclusión del Catálogo, si del deslinde resulta ser el mismo monte que el Brañas de San Isidro.

También se ha reclamado sobre la pertenencia total de los montes números 104, Pico Moro, atribuido á los pueblos de Pendás y Bode, siendo el reclamante D. Tomás Cueto y Llano, vecino de Amondas; el núm. 125, Sierras de Valvaler y Valdebuajés, atribuido al Ayuntamiento de Ibias, reclamado por D. Nicolás de Bon; el núm. 214, La Neona, atribuido al pueblo de Tarna y reclamado por varios particulares de Tarna, y el núm. 255 Sierras Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbiés, asignada la pertenencia al Ayuntamiento de Mieres y

reclamado por la Sociedad Hulleras de Turón.

De los reconocimientos practicados é informes emitidos resulta, con evidencia, que los cuatro citados montes son de propiedad particular, y que sólo errores y precipitaciones en la formación del Catálogo han podido ser causa de su inclusión con el carácter de públicos. Procede, pues, su exclusión; pero desestimándose las demás solicitudes de los vecinos de Tarna, que sólo pueden ser objeto de deslinde. Hay otra exclusión solicitada por el Alcalde de Cangas de Tineo, y se refiere á los montes números 132, Acebales; 133, Cadabales; 136, Genestosa; 137, Llanera; 138, La Maldita; 141, San Loado, y 142, Santarbás pertenecientes á Cangas de Tineo. No se justifica la petición, y además está suscrita sólo por el Alcalde de Cangas de Tineo, sin expresar ni acreditar, por medio de la certificación correspondiente, que obra por acuerdo de la Corporación municipal, requisito indispensable para esta clase de reclamaciones. Es, por otra parte, extraño que no sean los dueños ó poseedores de dichos montes los que pidan su exclusión del Catálogo con los documentos acreditativos de su propiedad. La petición no puede ser atendida en la forma hecha, y para que pueda ser oída y estudiada, es necesario que por los particulares ó por el Ayuntamiento se incoen los expedientes respectivos, justificando documentalmente la petición, interviniendo el Distrito forestal, tanto para informar sobre la exclusión solicitada como de los motivos que han inducido á comprender los montes citados en el Catálogo publicado, no habiéndolo estado en el de 1862. Entretanto se instruyan y sustancien esos expedientes, deben permanecer los montes de que se trata en el Catálogo actual sin variación alguna.

El grupo de reclamaciones contra la pertenencia de partes de montes comprende las siguientes: las de los números 95, Pandabia y la Granda, Bustiello y Canto y Tejera de la Rebollada, cuya pertenencia se atribuye al Ayuntamiento de Onís. Ateniéndose al criterio de lo legislado, de no ser admisibles las reclamaciones sobre partes de montes, debiendo éstas versar sobre la totalidad de los mismos, la instancia suscrita por D. Francisco Sánchez Ruiz debía tramitarse en su tiempo como expediente de deslinde, desestimándose ahora. Pero al examinar y estudiar la reclamación, se encuentra que el monte citado ha sido formado por la agrupación de varios pequeños, distantes entre sí menos de un kilómetro, habiendo sido llevado indebidamente á la agrupación, por haber el solicitante comprado legalmente á la Hacienda en 1893 el trozo Tejera de la Rebollda. Debe, por consiguiente, segregarse este trozo del monte citado, el cual se denominará á

Pandabia y la Granda, Bustiello y Canto.

Núm. 254, La Braña, Cordal de Longalendo y Sierra de Novaliegos, pertenencia atribuida á los pueblos de Turón, Figaredo y Urbiés. Ocurre lo mismo que en el anterior, y debe, atendiéndose á la reclamación de don Francisco Fernández y Martínez, separarse La Braña y Cordal de Longalendo, que es de su pertenencia, quedando como monte público solamente el trozo Sierra de Novaliegos, con la cabida y linderos que en la nota se señalan.

Núm. 296, El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello, cuya pertenencia, asignada al pueblo de Santa Eulalia, es preciso variar, como luego se dirá, al tratar del grupo de esa clase de reclamaciones. Contra esa pertenencia, ó mejor dicho, contra la inclusión total, reclama D. Enrique Vázquez Prada, probando con documentos que compró en 1890 la parte Bustiello, debiendo, por lo tanto, en lo sucesivo denominarse el monte número 296 El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, reduciendo su área á 95 hectáreas y 50 áreas, permaneciendo iguales los linderos.

Varias son las reclamaciones entabladas contra pertenencias, casi todas de unos pueblos contra otros del mismo Ayuntamiento, que no encierran gravedad, y que de todos los informes emitidos resulta claro y evidente el cambio que debe introducirse en la pertenencia.

Monte núm. 6, Brañas de Camayor, atribuido á Saliencia, es del pueblo de Arbellanes.

Núm. 9, Bustarniz y Rebollar, atribuido á Saliencia, pertenece á Arbellanes y Endriga.

Núm. 23, La Majada, atribuido á los tres pueblos de Castro, Pola y Viñas, es únicamente de Castro.

Núm. 25, Montorio, atribuido á Perences, pertenece á Aguino y Berluces.

Núm. 40, Valle Grandafuegos y Santa Eufemia, atribuido á Berluces, pertenece igualmente á Aguino y Berluces.

Núm. 296, El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, del cual ya se ha tratado, y cuya pertenencia debe asignarse á Santa Eulalia de Morcín.

Núm. 320, La Curiscada y Cetrals, atribuido al pueblo de Tineo, es de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 325, Sierra de Busmayor, atribuido, como el anterior, al pueblo de Tineo, es asimismo de Santa Eulalia de Tineo.

El Alcalde de Aller, á nombre del Ayuntamiento, en instancia de 17 de Mayo de 1903, pretende que se varíe y consigne á nombre de éste la pertenencia de todos los montes catalogados de su término, números 178 al 192, que hoy vienen figurando á la del pueblo en que cada uno radica, y excepción hecha del 179, que, por lo anteriormente dicho, queda excluido.

La petición ha sido motivada por graves cuestiones suscitadas sobre el aprovechamiento de pastos entre los pueblos cabeceros de los altos puertos El Pino, Felechosa y Casomera, frente a los demás del término municipal de Aller, por pretender aquéllos la exclusiva de los pastos de los monte de sus pueblos, y entender éstos que son de común aprovechamiento de todos los pueblos del término municipal, de igual modo que ocurre con todos los montes del mismo. En apoyo de la exclusión, los pueblos cabeceros de los puertos altos presentan el argumento de la inscripción de los montes a su favor en el Catálogo, sin limitación alguna en los aprovechamientos, en tanto que contra ellas, el Ayuntamiento de Aller y las Juntas administrativas de los restantes pueblos del concejo manifiestan que de tiempo inmemorial vienen aprovechándose en común todos los montes del término de Aller.

Estas manifestaciones, de gran importancia la del Ayuntamiento, por ser la cabecera del concejo, y a quien por la ley corresponde entender en el reparto de los aprovechamientos vecinales, están robustecidas por los informes del Ingeniero Jefe del Distrito forestal del 23 de Abril de 1903 y 5 de Mayo del mismo año, el cual asevera que desde tiempo inmemorial vienen considerándose mancomunados para todos los pueblos del concejo de Aller los aprovechamientos de pastos de todos sus montes, sin distinción alguna, cuyo reparto, con arreglo a la ley Municipal, hace el Ayuntamiento, a quien el Distrito expide todos los años la licencia para el disfrute.

Por ello, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril del citado año, acordó mantener los usos y costumbres establecidos en su término municipal para el disfrute de pastos de los montes todos del concejo, garantizando el derecho de todos los ganaderos a que sus ganados pasten libremente, en donde tengan por conveniente, en aquellos montes. Tal acuerdo fué recurrido en alzada por los pueblos de El Pino, Felechosa y Casomera ante el Gobernador civil de la provincia, y éste, por providencia de 7 de Junio de 1903, le confirmó desestimando el recurso. Consentida esta providencia, pues no hay noticia de que haya sido recurrida, demuestra plenamente la mancomunidad de los pastos en los montes de Aller por todos los pueblos del concejo y la sanciona la providencia del Gobernador civil, Autoridad competente para entender en esta clase de discordias, como representante legítimo y directo del Ministro de la Gobernación, en quien gubernativamente radica esta jurisdicción. Por todo ello debe modificarse la pertenencia que figura en el Catálogo actual para los montes de Aller, pero sin que la modificación alcance al concepto total de la propiedad, sino únicamente al derecho ó disfrute de los pastos, que es el demostrado hasta ahora ser común a todos los pueblos del concejo y estar en posesión de él, añadiendo al efecto a lo consignado para cada monte en la casilla pertenencia la frase: «en mancomunidad de pastos con los restantes pueblos del concejo.»

Otra reclamación sobre pertenencia es la presentada por los Presidentes de las Juntas administrativas de Fresnedo y La Focella contra el de San Salvador, y que viene incidentalmente, en un expediente de denuncia, con motivo del aprovechamiento de pastos del

monte núm. 56, Pastos de Cuevas. Razones de prudencia aconsejan no entrar en el fondo del asunto, ni juzgar de él por incidencia, en un expediente de denuncia, en el cual hay además discrepancia en el modo de apreciar los usos y costumbres del pastoreo del monte entre el Jefe del Distrito y el Alcalde de Teverga, a cuyo Ayuntamiento pertenecen los tres pueblos; pues su índole y su manifiesta importancia aconsejan sea tratado en expediente separado, que con ese exclusivo fin puede promover cualquiera de los interesados, y al que se dará la tramitación correspondiente. Entretanto procede mantener la inscripción en el Catálogo del monte núm. 56 como en la actualidad se halla.

Informadas ya todas las reclamaciones relativas a cambios de pertenencia total y parcial, queda por examinar otro grupo de ellas, sobre rectificación de nombres y de linderos. Siendo todas ellas de poca importancia y claramente especificadas en los informes del Distrito forestal, se anotan en la nota de modificaciones, aneja a esta soberana disposición. Lo mismo corresponde decir de la única reclamación sobre la cabida del monte núm. 193, que ya figuraba en el Catálogo de 1862, Peñamayor, de Bimenes. La corrección pedida por la Alcaldía no es procedente, pues la cabida asignada es la resultante de la medición hecha al rectificarse el Catálogo primitivo.

Finalmente, el Alcalde de Colunga solicita la inclusión entre los montes de utilidad pública de uno de su término, denominado Raso de Luces, de aprovechamiento común.

Visto el informe del Ingeniero Jefe, en el que terminantemente afirma que no reúne el predio los caracteres necesarios; y

Considerando que la Comisión clasificadora no lo incluyó en la lista de los exceptuables, procede desestimar la instancia del Alcalde de Colunga.

En virtud de cuanto precede,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes del Consejo forestal y Junta de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer se apruebe el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, bajo las condiciones y con la nota aneja que a continuación se expresan:

1.^a Se aprueba definitivamente el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, formado por la Comisión instituida por Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y publicado en el suplemento extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 159, correspondiente al día 16 de Julio de 1900, con las modificaciones expuestas en las conclusiones siguientes y nota aneja.

2.^a La reclamación de D. José María y D. Faustino Gutiérrez contra la pertenencia del monte núm. 179, atribuida al Ayuntamiento de Aller en la relación publicada, es atendible, y, en consecuencia, se dispone que no figure el monte Braña de San Isidro en el Catálogo de montes de utilidad pública.

3.^a Procede verificar inmediatamente el deslinde del monte Ajo, número 2 del Catálogo, para averiguar la relación de dependencia que haya entre este monte y el anterior, conservando por ahora la inscripción en el Catálogo, quedando a resultas de la exclusión del Brañas de San Isidro y del deslinde.

4.^a También se excluyen del Ca-

tálogo formado los montes Pico Moro, núm. 104; Sierra de Valvaler y Valdebueyes, núm. 152; La Neona, número 214, y Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbis, núm. 255.

5.^a Se desestima la exclusión del Catálogo, solicitada por el Alcalde de Cangas de Tineo, de los montes Acebales, núm. 132; Cadabales, núm. 133; Genestosa, núm. 136; Llamera, número 137; La Maldita, núm. 138; San Lado, núm. 141, y Santarbás, núm. 142. Manteniendo su inscripción en el Catálogo tal y como se halla en la actualidad, en tanto la petición no se justifique y se haga en debida forma.

6.^a Del monte núm. 95 se segrega, por ser de propiedad particular, la parcela Tejera de la Rebollada, denominándose en lo sucesivo Pandabiu y la Granda, Bustiello y Canto, con la cabida y linderos que se enumeran en la nota. Igualmente del monte número 254 se segrega por igual razón las parcelas La Braña y Cordal de Longaleno, denominándose en lo sucesivo Sierra de Novaliegos, asignándole la cabida y linderos detallados en la nota. Del mismo modo, del monte número 296 se segrega por análogo motivo la parcela Bustiello, denominándose el Carboyón, Pico del Gato y Pico Mogote, reduciendo su cabida a 95 hectáreas y 50 áreas.

7.^a Los montes que a continuación se citan serán de las pertenencias que se enumeran: núm. 6, Brañas de Camayor, de Arbellales; núm. 9, Bustarniz y Rebollar, de Arbellales y Andriga; núm. 23, La Majada, de Castro; núm. 25, Montorio, de Aguino y Perluces; núm. 40, Valle Grandafuegos y Santa Eufemia, de Aguino y Perluces; núm. 293, El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, de Santa Eulalia de Morcin; núm. 320, La Curiscada y Cetrals, de Santa Eulalia de Tineo; núm. 325, Sierra de Busmayor, de Santa Eulalia de Tineo.

8.^a A los montes números 178 y 180 al 192, ambos inclusive, hay que añadir en la casilla pertenencia la frase «en mancomunidad de pastos con los restantes pueblos del concejo».

9.^a Se conserva sin alteración alguna la inscripción en el Catálogo del monte núm. 56, Pastos de Cuevas, mientras no se demuestre cumplidamente a quién debe atribuirse la pertenencia.

10. No ha lugar a rectificar la cabida asignada al monte núm. 193, Peñamayor, de Bimenes.

11. No procede la inclusión en el Catálogo de montes de utilidad pública el Raso de Luces, de Colunga, cuya inclusión solicita el Alcalde de dicho pueblo.

12. Las rectificaciones de descripción que se introducen en los montes de Llanes son las que resultan de los reconocimientos practicados sobre el terreno.

13. No se corre la numeración para que resulte consecutiva, sino que se saltan los números de los predios no aceptados y excluidos, por ser conveniente que se conserven desde ahora en adelante los números con que han sido señalados los montes; y

14. Que se dé conocimiento de esta disposición a las Corporaciones y entidades particulares a quienes interesa, publicándose al efecto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.
=El Director general, Eza.

Nota de las modificaciones que se introducen en el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, formado por la Comisión constituida por Real decreto de 27 de Febrero de 1897

MONTES DEL ESTADO

Partido judicial de Cangas de Onís

Núm. 1. Orandi.—Término municipal de Cangas de Onís y pertenencia del Estado.—No necesita rectificación, ni ha sido objeto de reclamación.

Partido judicial de Laviana

Núm. 2. Monte Ajo.—Término municipal de Aller y pertenencias del Estado.—No se debe rectificar mientras el deslinde no lo exija.

Partido judicial de Oviedo

Núm. 3. Sierra del Estonjo.—Término municipal de Santo Adriano y pertenencia del Estado.—No ha menester rectificación ni ha sido reclamado.

MONTES DE LOS PUEBLOS

Partido judicial de Belmonte

Núm. 4. Las Barreras, Ganzas y otros.—Término municipal de Somiedo y pertenencia del pueblo de Saliencia.—Este monte debe llamarse «Las Barreras, Garbas y otros», y en sus linderos del N. y del O., donde dice «Norerega», se debe poner «Saliencia».

Núm. 5. No necesita modificación ni ha sido objeto de reclamación.

Núm. 6. Brañas de Camayor.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Saliencia.—Se debe modificar dando la pertenencia a Arbellales en vez de Saliencia.

Núm. 7. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 8. Los Burcos.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Rebollado.—Debe llamarse «Los Burcos», Sildeo y Ferbellín, sin más modificación.

Núm. 9. Bustarniz y Rebollar.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Saliencia. Se debe rectificar la pertenencia, que es de Arbellales y Endrigas.

Núm. 10. No ha dado motivo a reclamaciones.

Núm. 11. Debe seguir sin alteración.

Núm. 12 al núm. 15. Idem idem idem.

Núm. 16. Cueva Calabazosa.—Término municipal de Somiedo; pertenece al pueblo de Saliencia.—En él solo se debe modificar el lindero del O. el cual en vez de «Propiedades de Arbellades», debe decir «Propiedades de Arbellades y de Endriga».

Núm. 17 al núm. 22. No han sido objeto de reclamaciones, ni se proponen correcciones.

Núm. 23. La Mijada.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de los pueblos de Castro, Pola y Viñas. Se debe corregir la pertenencia, atribuyéndola solo a Castro.

Núm. 24. Sin necesidad de modificación, ni haber habido reclamaciones.

Núm. 25. Montoon.—Término municipal de Somiedo y pertenencia de Perluces.—Se debe corregir, llamándole «Montovio», y siendo la pertenencia de Aguino y Perluces, y no de solo Perluces.

Núm. 26. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 27 al núm. 30. Idem idem idem.

Núm. 31. Puertos de Camayor, La Mesa, Tarumbicos y otros.—Término de Somiedo, pertenencia de los pueblos de Endriga y Saliencia.—Está equivocada la pertenencia, que es Endriga, Saliencia y Arbellales.

Núm. 32 al núm. 36. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 37. Debe seguir sin alteración.

Núm. 38. Sin corrección ni reclamaciones.

Núm. 39. Vallasón y las Cuartas.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Rebolledo.—Se debe llamar «Villacin y Rozos», y el lindero Oeste debe decir «terrenos de Rebolledo» y no de «Cores».

Núm. 40. Valle Grandafuegos y Santa Eufemia.—Término municipal de Somiedo y pertenencia de Perluces.—Debe el monte llamarse «Valles Granda de Fuejos y Santa Eufemia», y su pertenencia se debe asignar á Aguino y Perluces, y no á éste solamente.

Núm. 41 al núm. 79. Todos los montes numerados entre el 41 y 79 inclusive, en que acaba el partido judicial de Belmonte, se deben mantener sin modificaciones, por no haber sido objeto de reclamaciones.

Partido judicial de Cangas de Onis

Núm. 80 al 94. Tampoco los montes numerados del 80 al 94 han sido objeto de observaciones.

Núm. 95. Pandabia y la Granda, Bustiellos y Canto Tejera de la Rebolledo.—Término municipal de Onis, pertenencia del Ayuntamiento de Onis.—Debe modificarse, llamándose «Pandabiú y La Granda, Bustiello y Canto».—No se deben modificar los linderos, pero si el área, que en vez de 242 Ha. debe ser 224 Ha.

Núm. 96 al núm. 103. No han dado motivo á reclamaciones.

Núm. 104.—Pico Moro.—Término municipal de Pares y pertenencia de los pueblos de Pendás y Bode.—Este monte no debe figurar en el Catálogo según lo dicho en el dictamen.

Núm. 105 al núm. 131. Ninguno de estos montes han dado lugar á reclamaciones.

Partido judicial de Cangas de Tineo

Núm. 132 al núm. 151. Tampoco estos montes han dado motivo á reclamaciones.

Núm. 152. Sierras de Vulvaver y Valdebueyes.—Término municipal y pertenencia de Hevias.—Como se dice en el dictamen, este monte no debe formar parte del Catálogo.

Núm. 153. Valdecalabre, El Gato y Sierra de Sobrebañas.—Término municipal de Leitariagos y pertenencia de Trascastro, Casa de la Cabeza y El Puerto.—La pertenencia de este monte es de Trascastro, Bremas de Arriba y de Abajo y El Puerto.

El lindero Sur no debe decir El Río, sino provincia de León, como el del Este, y el lindero Oeste debe decir Ayuntamiento de Cangas de Tineo y Río de Corres.

Partido judicial de Infiesto

Núm. 154 al núm. 192. Ninguna de las inscripciones comprendidas entre estos números ha dado lugar á reclamaciones.

Núm. 193.—Peñamayor.—Término municipal y pertenencia de Bimenes.

—Está bien, y no hay que rectificar la cabida, como pidió el Ayuntamiento propietario.

Núm. 194 al núm. 213. Sin reclamaciones.

Núm. 214.—La Neona.—Término de Caso y pertenencia de Tarna.—No debe este monte, como queda dicho en el dictamen, figurar entre los públicos.

Núm. 215 al núm. 231. Sin reclamaciones hasta el fin del partido judicial.

Partido judicial de Lena

Núm. 232 al núm. 253.—Sin modificaciones.

Núm. 254. La Braña, Cordal de Longalindo y Sierra de Novaliegos.—Término municipal de Mieres y pertenencia de Turón, Figueredo y Urbiés.—Se debe modificar llamándole sólo Sierra de Novaliegos, dándole de cabida aforada 200 Ha., y por límites: N., terrenos del Ayuntamiento de Laviana; E., idem id.; S., terrenos públicos de Aller, y ., propiedades particulares de Urbiés.—La pertenencia debe ser sólo de Urbiés.

Núm. 255. Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbiés.—Término municipal y pertenencia de Mieres.—Este monte se debe de eliminar de entre los de utilidad pública, por no ser público.

Núm. 256 al núm. 264. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Llanes

Núm. 265 al núm. 273. Sin reclamaciones.

Núm. 274. Cordillera de Cuera.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Valmisfaos.—Este monte, según el reconocimiento de dos Ingenieros designados por Agricultura por Hacienda, se debe inscribir de este modo: Cordillera de Cuera.—Término municipal de Llanes. Pertenencia de Valle de Mijares y Caldueño, con 2.330 Ha.—Especies Haya, Argomoso y Brezo.—Límites: N., fincas particulares de Caldueña, Posada, Panres, Parrica y Monte Llabres; E., Río Parón y Monte Moreda; S., concejo de Onis y Peñamellera; O., Río de las Cabras y fincas de Caldueño y Meré.

Núm. 275. Meré.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Meré.—Según iguales reconocimientos que el anterior, se debe considerar de la pertenencia de Meré, con 290 Ha. de Argonal, y los siguientes límites: N., propiedades particulares de Meré y de Ilceda; E., Río de las Cabras; S., concejo de Onis; O., Monte de Ardisaus y Mulatería.

Núm. 276. Moreda.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Vilmitjares.—Iguales datos que para los anteriores dan la pertenencia á Valle de Mijares y á Celorio, con cabida de 900 Ha. de Haya, y los siguientes límites: N., fincas particulares; E., idem y Río Cabra; S. concejo Peñamellera, y O., Río Purón y Cordillera de Cuera.

Núm. 277 al núm. 293. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Oviedo

Núm. 294. Sin alteración.

Núm. 295. Idem id.

Núm. 296. El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello.—Término municipal de Morcin y pertenencia de Santa Eulalia.—Debe continuar como está, según informa el Ingeniero Jefe.

Núm. 297 al núm. 309. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Pravia

Núm. 310 al núm. 312. Como están.

Partido judicial de Tineo

Núm. 313 al núm. 319. Sin reclamaciones.

Núm. 320. La Curiscada y Cetrals.—Término municipal y pertenencia de Tineo.—La pertenencia se debe cambiar, poniéndose de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 321 al núm. 324. Sin reclamaciones.

Núm. 325. Sierra de Busmayor.—Término municipal y pertenencia de Tineo.—Está equivocada la pertenencia, que debe decir de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 326 al núm. 332. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Villaviciosa

Núm. 333. Puerto de Luene.—Término municipal y pertenencia de Colunga.—En el lindero E. se dice «Riega de Estradia», y se debe decir «Riega de Estrenchas».

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pío Pérez González Río, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fé», sita en el paraje llamado Vinero, parroquia de Santa María de Mian, concejo de Amieva. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la portilla de la pradería de Vinero, sita en el valle de dicho Vinero, desde el cual se medirán 350 metros al N. E. para la primera estaca; de primera á segunda al N. O. 500 metros; de segunda á tercera al S. O. 400 metros; de tercera á cuarta al S. E. 500 metros, y de cuarta á punto de partida al N. E. 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.139 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—Juan Polanco.

Que D. Pío Pérez González Río, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza»,

sita en el paraje llamado Llampeza y Parcia, parroquia de Santa María de Mian, concejo de Amieva. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la alcantarilla del arroyo de Parcia, sito en la carretera provincial que del puente de Mansa conduce á Ponga, desde el cual se medirán 500 metros al Oeste para la primera estaca; de primera á segunda al Norte 2.500 metros; de segunda á tercera al Este 500 metros, y de tercera á punto de partida al Sur 2.500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.140 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—Juan Polanco.

Que doña Valentina García Huertas, vecina de San Martín de Luiña, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santa Valentina», sita en la parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa conocida con el nombre de casa de Jenaro Rodríguez y de este punto se medirán al Norte 500 metros; del mismo al Sur otros 500 metros; del mismo al Este otros 400 metros y del mismo al Oeste otros 400 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro levantando perpendiculares.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.128 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—Juan Polanco.

R. al núm. 8.826

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

EDICTO

Don Francisco García González, Alcalde constitucional de Degaña.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de setemil ciento cuarenta y dos pesetas treinta y seis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa á continuación:

Carnes de todas clases, 1.758,34 pesetas.
Líquidos, 1.778,43 idem, rebajadas 368,94 del 10 por 100 sobre el vino.
Granos y sus harinas, 1.747,50 idem.
Pescados, 23,30 idem.
Jabón duro y blando, 233 idem.
Carbón vegetal, 4,66 idem.
Aguardientes, alcoholes y licores, 976,86 idem.
Carbón de cok, 4,66 idem.
Conservas de frutas, 4,66 idem.
Hortalizas y verduras, 4,66 idem.
Sal común, 947,50 idem.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en persona de suficiente garantía.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Degaña 16 de Diciembre de 1907.
—Francisco García.

al núm. 8.875

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. José Muñiz Sariago, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1908 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 3.914 pesetas 57 céntimos, con inclusión de todos los recargos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el

arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, y constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Riosa á 18 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 8.873

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Velasco Solana, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, estatura regular, delgado, hijo de Isidoro y Antonia, natural y vecino de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión por virtud de sumario número 82 de 1904, por lesiones graves inferidas á Eusebio Pelaez Martinez, vecino de Caravia, seguido contra dicho procesado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Villaviciosa á dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.867

Juzgado de Laviana

El Sr. D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Suarez Barrial, vecino de Gobezañes, término municipal de Caso, sobre rescisión de un contrato, entrega de una finca y resarcimiento de daños y perjuicios, entre otros contra doña Valentina, doña Restituta y D. Miguel

San Miguel y D. Maiximiliano Fonseca, vecinas las dos primeras de Nieves, en dicho término municipal, y los dos últimos en ignorado paradero; que en vista de lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se haga un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, á dichos demandados, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana á dieciseis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 8.872

Juzgado de Luarca

Don Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del Actuario que refrenda, á instancia del Procurador D. Esteban Rochel y Méndez, en representación de D.^a Máxima Blanco y Goicoechea, mayor de edad, sin profesión especial, por sí y como representante legal de sus hijos menores Belarmino, Pilar, José, Esperanza, Amadeo, Manuel y Eugenio García y Blanco, vecinos de Brieves, se tramitan diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José García Fernández, difunto, marido y padre respectivo que fué de aquéllos, contra D.^a Manuela Rodríguez, viuda, y su hija D.^a Julia Rodríguez y el marido de ésta D. Manuel Campoamor, todos mayores de edad y vecinos de dicho Brieves, sobre pago de cuatrocientas noventa y dos pesetas noventa y cinco céntimos, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, acordé se saquen los bienes embargados á los ejecutados á pública subasta por término de veinte días, habiendo designado para el remate el día dieciocho de Enero de mil novecientos ocho, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes son los siguientes:

1.^o El predio denominado La Chana, sito en la sienra de Llorín, del lugar de Brieves: de extensión superficial diecinueve áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda Norte labor de Eugenia Cernuda y de Juan Sánchez, Sur labor de Bernardo Gutiérrez y de Ceferino Fernández, Oeste labor de Francisco Alvarez, Oeste labor de Juan Avello; fué tasada en mil doscientas pesetas.

2.^a El predio denominado la Ferrera, sito en la misma sienra que el anterior, que tiene un ribazo y un pequeño trozo de campo en el lindero Oeste, ocupando todo el predio una extensión superficial de tres áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Norte la-

bor de Marcelino Fernández Coya, Sur labor de Ceferino Fernández, Este labor de Marcelino Díez, Oeste campo de Luis Fernández Coya; fué tasado en ochenta y dos pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se advierte que de los repetidos bienes no existen títulos de propiedad y que se sacan á subasta á instancia de los acreedores sin suplir dicha falta.

Dado en Luarca á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Francisco Javier de Elola.—El Actuario, César A. Cascos.

R. al núm. 8.860

Juzgado de Oviedo.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á los testigos María Villar Llera y Concepción Martínez y Martínez, vecinas de esta ciudad, de la que se ausentaron, ignorándose su paradero, para que el día treinta del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial con objeto de prestar declaración en juicio oral por hurto contra Felisa Alvarez, bajo las penas que la Ley previene.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Oviedo y Diciembre dieciocho de mil novecientos siete.—Francisco Martínez.—El Actuario, Antonio López Planas.

R. al núm. 8.853.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alebia, de este concejo, se hallan prendadas y en custodia por haberlas encontrado abandonadas causando daños: una yegua entre roja y castaña, como de seis cuartas de alzada, sin más señas, y un potro de algo más de seis cuartas de alzada, calzado de la pata izquierda y mano derecha, un poco blanco en el bebedero como el tamaño de una moneda de cinco céntimos, color castaño y crin larga.

Cuyas reses puede presentarse su dueño á recogerlas dentro del término de quince días, previo el pago de gastos, puestranscurridos que sean sin verificarlo, se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 16 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, Eugenio Rubin.